

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18/157
ACUERDO DE CIERRE

000044

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección [REDACTED] de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, signada por el C. MTRÓ. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V., [REDACTED]

[REDACTED], comisionando al C. David Alberto Guerrero Peña, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la contaminación del suelo, a efecto de que dicho inspector federal cuente con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18/157

ACUERDO DE CIERRE

4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma.
5. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.
6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, el C. David Alberto Guerrero Peña, procedió a levantar el acta de inspección en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4°

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18/157
ACUERDO DE CIERRE

000045

párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación, en atención a la orden de inspección [REDACTED] de la fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la empresa SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V., EN EL DOMICILIO UBICADO [REDACTED], se constituyó en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por la [REDACTED] en carácter de responsable del departamento ambiental de la empresa, con quien se identificó y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección [REDACTED], por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

AL RESPECTO, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVA QUE LA EMPRESA VISITADA SI PRESTA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS A TERCEROS; PARA LO CUAL, ACTUALMENTE CUENTA CON 2 TRACTOCAMIONES, 2 TANQUE DE PRESIÓN Y VACÍO, Y 4 UNIDADES DE 2 DE 2.5 TONELADAS Y 2 DE 4.5 TONELADAS PARA EL TRANSPORTE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, EN OPERACIÓN.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

EN RELACIÓN A ÉSTE PUNTO, EL VISITADO EXHIBE ORIGINAL Y ENTREGA COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS [REDACTED]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18/157

ACUERDO DE CIERRE

~~2019 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019~~ EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT); ASÍ COMO DE LA ULTIMA AMPLIACIÓN CON OFICIO ~~NÚMERO 271/157/2018 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2018~~

POR LO ANTERIOR SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES CONTENIDAS EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ~~NÚMERO 271/157/2018 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2018~~ EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT); ASÍ COMO DE LA ULTIMA AMPLIACIÓN CON OFICIO ~~NÚMERO 271/157/2018 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2018~~

TERMINO PRIMERO: LO SEÑALADO EN ESTE TÉRMINO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO PARA EL VISITADO, REITERÁNDOLE EL CONOCIMIENTO DE QUE, LOS RESPONSABLES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN Y MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS QUE HAYAN OCASIONADO LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON ÉSTOS, ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE REMEDIACIÓN QUE RESULTEN NECESARIAS CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TERMINO SEGUNDO: LO SEÑALADO POR ESTE TÉRMINO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO PARA EL VISITADO Y DURANTE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE LE REITERA EL CONOCIMIENTO DEL MISMO.

TERMINO TERCERO: AL RESPECTO, SE ESTÁ REALIZANDO EL PRESENTE ACTO DE INSPECCIÓN CON EL OBJETO DE VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ~~NÚMERO 271/157/2018 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2018~~ EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

TERMINO CUARTO: LO SEÑALADO EN ESTE TÉRMINO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO PARA EL VISITADO, REITERÁNDOLE EL CONOCIMIENTO DE QUE, LOS RESPONSABLES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN Y MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS QUE HAYAN OCASIONADO LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON ÉSTOS, ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE REMEDIACIÓN QUE RESULTEN NECESARIAS CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN ~~NÚMERO 271/157/2018 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2018~~ EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT);

CONDICIONANTE 1.- AL RESPECTO EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MANIFIESTA QUE NO SE PRETENDE TRANSFERIR LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ~~NÚMERO 271/157/2018 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2018~~ EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18/157

ACUERDO DE CIERRE

3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, e como su entrega en tiempo y forma. AL RESPECTO ESTE PUNTO YA FUE VALORADO EN LA CONDICIONANTE NO. 12.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma.

AL RESPECTO A ESTA NUMERAL EL VISITADO EXHIBE Y ENTREGA COPIA SIMPLE DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE CON COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS ECOLÓGICOS VIGENTES DEL PARQUE VEHICULAR PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, DICHA ASEGURADORA ES SEGUROS.

5. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

CON RELACIÓN A ESTE NUMERAL EL VISITADO MANIFIESTA QUE LOS RESIDUOS SON RECOLECTADOS Y TRANSPORTADOS A EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), PARA SU TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL, PRESENTA COPIA SIMPLE.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18/157

ACUERDO DE CIERRE

000047

en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

AL RESPECTO EL VISITADO EXHIBE Y ENTREGA COPIA SIMPLE DE LOS MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS RECOLECTADOS Y TRANSPORTADOS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha [REDACTED] se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en veinte de septiembre del año que transcurre, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que la empresa SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, ya que cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento; solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinte de septiembre del año que transcurre; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18/157

ACUERDO DE CIERRE

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa SERCAMI AMBIENTAL, S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnesse copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha [REDACTED] no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa SERCAMI AMBIENTAL, S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación (según sea el caso) al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa SERCAMI AMBIENTAL, S.A. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18/157
ACUERDO DE CIERRE

000048

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa SERCAMI AMBIENTAL, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en ~~Carretera No. 410 L.F. Fraccionamiento Ocampo, C.P. 88000, Villahermosa, Quintana Roo~~, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

M'JARO/L'GAL/L'FJGL

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO